



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos Políticos
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario**

COMUNICACIÓN ELECTRONICA

PRIORIDAD: ABSOLUTA

PROCEDENCIA: DGAP3/DIDH332

**DESTINO: SECRETARIA DEL ESTUDIO SOBRE VIOLENCIA
Secretariat@sgsvac.org**

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2005

**ASUNTO: ESTUDIO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

ADJUNTO A LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE REMITE NOTA DIRIGIDA AL SR. PAULO SERGIO PINHEIRO, ACOMPAÑANDO RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO AL ESTUDIO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LOS NIÑOS Y ANEXOS.

DIPLOMACIA



Ministerio de Relaciones Exteriores

058/05
DGAP3/DIDH332

Montevideo, 30 de junio de 2005

Estimado Señor Pinheiro:

Tengo el honor de dirigirme a Usted a efectos de hacerle llegar adjunto a la presente, las respuestas de Uruguay al cuestionario que tiene por fin recabar información para el *Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes*. Al respecto, cúmpleme efectuar las siguientes consideraciones:

a) la información contenida en el documento adjunto es fruto de un encuentro realizado entre representantes de instituciones estatales y miembros de la sociedad civil, convocado conjuntamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de UNICEF en Uruguay, desde donde se ha recibido un apoyo decisivo en esta tarea. Debe destacarse que, en el encuentro mencionado, las organizaciones no gubernamentales contaron con una representatividad mayor que la de las entidades oficiales;

b) la preocupación del Estado uruguayo por remitir la respuesta dentro del plazo fijado, ha determinado que no haya sido posible incluir algunas de las informaciones solicitadas –fundamentalmente las vinculadas a resultados de estadísticas o recopilación de jurisprudencia-. Sin perjuicio de ello, una vez que contemos con el material de referencia, lo pondremos a su disposición, a fin de que pueda contar con información más completa sobre la situación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes en Uruguay.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Usted las seguridades de mi más alta consideración.

D. PAULO SERGIO PINHEIRO
UNOG – OHCHR
Ginebra.

CUESTIONARIO

I. MARCO JURIDICO

Esta parte del cuestionario pretende determinar en qué medida se aborda en el marco jurídico de su país la cuestión de la violencia contra los niños, en particular su prevención, la protección de los niños contra toda forma de violencia, la reparación que reciben las víctimas de la violencia, las penas que se imponen a los autores y la reintegración y rehabilitación de las víctimas.

Instrumentos internacionales de derechos humanos

1. Sírvanse describir en qué medida ha evolucionado la situación de la violencia contra los niños a raíz de la adhesión de su país a determinados instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, el Protocolo de Palermo o instrumentos regionales de derechos humanos. Sírvanse proporcionar información sobre casos de violencia contra los niños en que los tribunales de su país hayan invocado normas internacionales o regionales de derechos humanos.

La primera norma que trató de sistematizar la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en Uruguay fue la Acordada 7236 de la Suprema Corte de Justicia, donde se hizo una coordinación de la Convención con la normativa nacional para que los niños adolescentes infractores tuvieran un procedimiento acorde.

Posteriormente se dictó otra Acordada sobre la situación de los niños en situación de riesgo o abandono. Se consideró que la internación en el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) constituía una medida de privación de libertad y, por ese motivo se estableció la designación preceptiva de un Defensor de Oficio.

En setiembre del año 2004 se aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia (ley N° 17.823).

Disposiciones legales sobre la violencia contra los niños

2. Sírvanse describir el tratamiento de las diversas formas de violencia contra los niños en la constitución, las leyes y la legislación subsidiaria de su país y, cuando corresponda, el derecho consuetudinario.

Existen normas en los siguientes cuerpos normativos:

CONSTITUCIÓN: *Con carácter general, pueden citarse las siguientes normas:*

Artículo 7 "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecen por razón de interés general."

Artículo 72: "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno."

Artículo 332: "Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales del derecho y a las doctrinas generalmente admitidas."

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Ley N° 17.823 de 7 de setiembre de 2004).-
Especialmente el artículo 15, bajo el nomen iuris "Protección especial".

LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (N° 17.514 de 2 de julio de 2002).- *El artículo 2 define la violencia doméstica y el artículo 3 enumera las manifestaciones de violencia doméstica.*

CÓDIGO PENAL(1934): *Los artículos 279 A y 279 B penalizan respectivamente la omisión de la asistencia económica inherente a la patria potestad o a la guarda y la omisión de los deberes inherentes a la patria potestad*

LEY SOBRE VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL O NO COMERCIAL COMETIDA CONTRA NIÑOS, ADOLESCENTES O INCAPACES (N° 17815 de 6 de setiembre de 2004).-

3. Sírvanse proporcionar información acerca de disposiciones legislativas concretas sobre los siguientes temas:
 - Prevención de toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y abuso sexual;

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: Art. 15 (Protección especial) y Capítulo XI sobre protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes y situaciones especiales (artículos 117 a 129) y especialmente los artículos 130 y 131 sobre maltrato y abuso del niño y adolescente.

LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA: En especial, artículos 22 a 29.

- Protección de los niños de toda forma de violencia;

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: Artículos 15 y 117 a 130.

LEY DE VIOLENCIA DOMESTICA.- Especialmente artículos 9 a 19.

CÓDIGO PENAL: Se contemplan las siguientes figuras delictivas: Artículos 267 y 268 (Rapto), Artículo 272 (Violencia) con la redacción dada por el artículo 9 de la Ley de Seguridad Ciudadana (Nº 16.707 de 12 de julio de 1995); artículo 274 (Atentado violento al pudor), artículo 273 (Atentado violento al pudor), artículo 274 (Corrupción) con la redacción dada por el artículo 10 de la Ley de Seguridad Ciudadana; artículo 288 (Violencia privada); artículo 290 (Amenazas) con la redacción dada por el artículo 11 de la Ley de Seguridad Ciudadana; artículos 316 (Lesiones personales), 317 (Lesiones graves), 318 (Lesiones gravísimas), 319 (Lesión o muerte ultraintencional. Traumatismo), artículos 321 (Lesión culpable), 321 bis (Violencia doméstica), 329 (abandono de niños y de personas incapaces) y 332 (omisión de asistencia).

- Reparación, incluidas las indemnizaciones, para los niños víctimas de la violencia;

Existe la posibilidad de entablar acciones de reparación en la vía civil contra el Estado, cuando los agentes incumplidores de la ley dependen del Estado (Policía, INAU u otros) y se pueden entablar acciones de daños y perjuicios, daño moral e incluso por costo de tratamientos, cuando se trata de daños ocasionados por particulares.

- Sanciones impuestas a los autores de actos de violencia contra los niños

CODIGO PENAL: Artículos 267 y 268 (Rapto), Artículo 272 (Violencia) con la redacción dada por el artículo 9 de la Ley de Seguridad Ciudadana (Nº 16.707 de 12 de julio de 1995); artículo 273 (Atentado violento al pudor), artículo 274 (Corrupción) con la redacción dada por el artículo 10 de la Ley de Seguridad Ciudadana; artículo 288

(Violencia privada),; artículo 290 (Amenazas) con la redacción dada por el artículo 11 de la Ley de Seguridad Ciudadana; artículos 316 (Lesiones personales), 317 (Lesiones graves), 318 (Lesiones gravísimas), 319 (Lesión o muerte ultraintencional. Traumatismo), artículos 321 (Lesión culpable), 321 bis (Violencia doméstica), 329 (abandono de niños y de personas incapaces) y 332 (omisión de asistencia).

LEY SOBRE VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL O NO COMERCIAL COMETIDA CONTRA NIÑOS, ADOLESCENTES O INCAPACES (N° 17815 de 6 de setiembre de 2004)

- Reintegración y rehabilitación de los niños víctimas de la violencia.

La Ley de Violencia Doméstica contempla el fomento del apoyo integral a la víctima de violencia doméstica (artículo 22).

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: artículo 22.-

4. Sírvanse indicar si existen disposiciones legales concretas sobre toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y explotación sexual de los niños que puedan producirse en:
 - La familia y el hogar;
 - Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);
 - Academias militares;
 - Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;
 - El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;
 - El barrio, la calle y la comunidad, incluso las zonas rurales;
 - El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);
 - Los deportes y los establecimientos deportivos.

Estas situaciones pueden considerarse comprendidas en lo dispuesto en los artículos 15 y 130 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

5. Sírvanse indicar si el ordenamiento jurídico prohíbe explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los marcos, incluida la familia. Sírvanse proporcionar detalles sobre la defensa jurídica de que disponen quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia. Sírvanse proporcionar información sobre las penas que se aplican a quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia.

El ordenamiento jurídico uruguayo no prohíbe expresamente los castigos corporales de los niños. En cuanto a la defensa, cualquier persona que comete un delito va a tener derecho a defensa. En cuanto a las penas, eventualmente el procesamiento si existe denuncia y se constatan lesiones. También existen las "severas prevenciones" que ordena el juez en forma verbal cuando una persona es detenida por haber tenido un incidente. Es una práctica que consiste en un llamado de atención que queda transcrito en la resolución del Juez. Se hace exclusivamente en el ámbito del Derecho Penal o del Derecho Penal Juvenil.

6. Sírvanse informar si el código penal permite los castigos corporales y/o la pena capital para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años.

No se permiten.

7. Sírvanse informar si la legislación se ocupa explícitamente de las intimidaciones y el acoso sexual.

No, pero dentro de la normativa general, el Código del Niño y el Adolescente, en sus artículos 130 y 131 se refieren en forma no taxativa al maltrato físico, maltrato psíquico-emocional, prostitución infantil pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico. Además, la Ley de Violencia Doméstica (artículo 3) contiene disposiciones que podrían encuadrar en esta figura. Sin embargo, no se menciona la expresión "acoso sexual". En Uruguay, esta figura aparece más frecuentemente en el ámbito laboral.

8. Sírvanse proporcionar información sobre la forma en que se abordan en su país las prácticas tradicionales nocivas o violentas, como por ejemplo la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y los delitos contra el honor, pero no sólo ellos.

Ni la mutilación genital femenina ni el matrimonio infantil existen en el Uruguay. En cuanto a los delitos contra el honor, el art. 328 del Código Penal exime de castigo el aborto efectuado con el consentimiento de la mujer para eliminar el fruto de la violación.

9. Sírvanse informar si las disposiciones sobre todas las formas de violencia contra los niños se aplican a los niños no ciudadanos y apátridas, en particular los solicitantes de asilo y los desplazados. Si algunas disposiciones concretas no se aplican a dichos niños, sírvanse proporcionar información sobre la protección que se les brinda.

Sí, se aplican a todos. No existe discriminación.

10. Sírvanse informar de toda diferencia en la definición de violencia y el marco jurídico aplicable según:

- El sexo y la orientación sexual de la víctima y/o el autor;

En el caso del delito de violación este se configura cuando se comete a una persona del mismo o de distinto sexo, con violencias o amenazas, a sufrir la conjunción carnal aunque el acto no llegara a consumarse (artículo 272 del Código Penal). En el mismo sentido, el artículo 273 del Código Penal prevé que "Comete atentado violento al pudor, el que, por los medios establecidos en el artículo anterior o aprovechándose de las circunstancias en él enunciadas, realizara sobre persona del mismo o diferente sexo, actos obscenos diversos de la conjunción carnal, u obtuviera que ésta realizare dichos actos sobre sí mismo o sobre la persona del culpable o de un tercero."

El artículo 267 del Código Penal consagra el delito de raptó de mujer casada o menor de 15 años. El artículo 268 tipifica el delito de raptó de soltera honesta mayor de quince y menos de dieciocho años, con su consentimiento o sin él.

El artículo 275 determina que comete estupro, el que, mediante promesa de matrimonio, efectuare la conjunción con una mujer doncella menor de veinte años y mayor de quince (inciso primero). Igualmente comete estupro, el que, mediante

simulación de matrimonio, efectuare dichos actos con mujer doncella mayor de veinte años.

En el caso del artículo 321 bis, la violencia doméstica se configura cuando, por medio de violencias o amenazas prolongada sen el tiempo, se causare una o varias lesiones personales a persona con la cual se tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia de vínculo legal. Es un agravante el hecho de que la víctima sea mujer.

- La edad de la víctima y/o el autor;

El artículo 267 del Código Penal consagra el delito de raptó de mujer casada o menor de 15 años. Por su parte, el artículo 268 tipifica el delito de raptó de soltera honesta mayor de quince y menos de dieciocho años, con su consentimiento o sin él.

En el caso del delito de violación, que se configura cuando se compele a una persona del mismo o de distito sexo, con violencias o amenazas, a sufrir la conjunción carnal aunque el acto no llegara a consumarse, la violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa con persona del mismo o diferente sexo, menor de quince años. No obstante se admite prueba en contrario cuando la víctima tuviere doce años cumplidos (artículo 272 del Código Penal).

Según el art. 274 del Código Penal, comete corrupción el que, para ser a su propia lascivia, con actos libidinosos corrompiere a persona mayor de doce años y menor de dieciocho.

El artículo 275 determina que comete estupro, el que, mediante promesa de matrimonio, efectuare la conjunción con una mujer doncella menor de veinte años y mayor de quince (inciso primero).

El artículo 321 bis del Código Penal, que tipifica el delito de violencia doméstica, prevé como agravante que la víctima sea un menor de dieciseis años.

El artículo 329 (abandono de niños) prevé que el que abandona a un niño, menor de diez años (...)será castigado, cuando el hecho no constituya un delito más grave, con la pena de seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

Finalmente, el artículo 332 del Código Penal dispone que el que encontrando abandonado o perdido un niño menor de diez años (...), omite prestarle asistencia y dar cuenta a la autoridad, será castigado con la pena del abandono, disminuida de un tercio a la mitad.

- La relación entre la víctima y el autor, en particular, pero no de manera exhaustiva, el infanticidio, la violencia sexual en el matrimonio, el incesto y los abusos sexuales en la familia, así como los castigos físicos.

Para que se configure el delito de incesto se requiere el mantenimiento de relaciones sexuales con escándalo público con los ascendientes legítimos y los padres naturales reconocidos o declarados tales, con los descendientes legítimos y los hijos naturales reconocidos o declarados tales, y con los hermanos legítimos (artículo 276 del Código Penal).

En el caso del delito de omisión de los deberes inherentes a la patria potestad, el art. 279B del Código Penal prevé "El que omitiere el cumplimiento de los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad poniendo en peligro la salud moral o intelectual del hijo menor será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría"

En el caso del artículo 321 bis, la violencia doméstica se configura cuando, por medio de violencias o amenazas prolongada sen el tiempo, se causare una o varias lesiones personales a persona con la cual se tenga o haya teniod una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia de vínculo legal. Es un agravante el hecho de que la víctima, por su edad y otras circunstancias, tuviera su capacidad física o psíquica disminuida y que tenga con el agente relación de parentesco o cohabite con él.

El artículo 329 (abandono de niños) prevé que el que abandona a un niño, menor de diez años (...)será castigado, cuando el hecho no constituya un delito más grave, con la pena de seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría. Según el artículo 330 es un agravante cuando el delito fuere cometido por los padres, respecto de sus hijos legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales, o por el cónyuge.

11. Sírvanse informar sobre toda modificación general reciente del marco jurídico para abordar la cuestión de la violencia contra los niños.

Ley sobre violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces (N° 17.815) promulgada el 6 de setiembre de 2004.

Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823) promulgado el 7 de setiembre de 2004.

12. Sírvanse brindar información sobre estudios y encuestas que se hayan realizado para evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños.

Tribunales encargados de la violencia contra los niños

13. Sírvanse señalar qué órganos de la estructura judicial de su país se ocupan de la violencia contra los niños. Sírvanse indicar si los tribunales de familia o de menores de su país tienen una responsabilidad específica en esta cuestión.

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal conocen en todas las etapas de la primera instancia del proceso a que da lugar todo hecho imputado a título de delito común en sentido estricto cometido en el departamento de Montevideo (Ley 15.750 de 24 de junio de 1985 y art. 127 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

Además, el artículo 69 de la ley 15.750 prevé que los Juzgados Letrados de Familia entenderán en primera instancia en las cuestiones atinentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas y a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la familia legítima y natural fundadas en su calidad de tales, como: (...) d) la guarda, tutela, administración de los peculios de los hijos, suspensión, limitación, pérdida y restitución de la patria potestad (...).

El artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia prevé que la Suprema Corte de Justicia asignará, por lo menos a cuatro Juzgados Letrados de Familia en Montevideo y a los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, que entienden en

materia de familia, competencia de urgencia con excepción de las infracciones de adolescentes a la ley penal, para atender en forma permanente todos los asuntos que requieran intervención inmediata, o en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 122 del Código (adicción a drogas o alcohol). Se entenderá por asuntos que requieran intervención inmediata, todos aquellos en que exista riesgo de lesión o frustración de un derecho del niño o adolescente.

Por Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7535 de 3 de diciembre de 2004, se estableció que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia con especialización en violencia doméstica tienen competencia para entender en los casos previstos en la ley de violencia doméstica (N° 17.514) y en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En este caso, actuarán conforme lo establecido en el artículo 66 del Código y oportunamente derivarán el caos, si correspondiere, al Juzgado competente.

De conformidad con el artículo 129 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, tendrán igual competencia que la asignada a los Jueces de Familia.

Edad mínima de consentimiento sexual

14. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de consentimiento sexual dispuesta en la legislación. ¿Existe una edad diferente para los varones y las niñas? ¿Es diferente esta edad cuando se trata de actividades heterosexuales u homosexuales?

15. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de varones y mujeres para contraer matrimonio.

El artículo 91 numeral 1° del Código Civil prevé catorce años en el varón y doce cumplidos en la mujer.

Explotación sexual de los niños

16. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la prostitución

y otras actividades sexuales ilícitas. Sírvanse proporcionar datos sobre los medios encaminados a evitar la penalización de los niños víctimas de dicha explotación. Sírvanse informar sobre la legislación y demás medidas destinadas a prohibir toda forma de venta o trata de niños, en particular por los padres.

Ley N° 17.815 sobre violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces: especialmente los artículos 4 (retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo) y 5 (contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces).

El tráfico de personas menores de edad fue contemplado como delito en el artículo 6° de la ley N° 17.815.-

Pornografía e información perniciosa

17. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a prohibir la producción, posesión y difusión de pornografía infantil. En particular, sírvanse informar sobre los controles de la pornografía producida y/o difundida por Internet.

La fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces fue contemplada como delito por el artículo 1° de la ley N° 17.815.

El comercio y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces fue tipificado como delito por el artículo 2 de la misma ley. También lo fue el facilitamiento de la comercialización y difusión de material pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces (artículo 3 de la ley N° 17.815).

18. Sírvanse informar sobre las leyes o directrices que protejan a los niños de información y material perniciosos transmitidos por los medios de comunicación, Internet, vídeos, juegos electrónicos, etc.

Obligación de denunciar los actos de violencia contra los niños

19. Sírvanse proporcionar información sobre leyes, reglamentaciones o directrices administrativas que dispongan la obligación de denunciar a los órganos correspondientes toda forma de violencia y malos tratos de que sean víctimas los niños en todos los marcos.

Si, en efecto, existen leyes, reglamentaciones o directrices administrativas al respecto, sírvanse indicar si todos los ciudadanos tienen obligación de someterse ellas o si la obligación incumbe sólo a ciertos grupos de profesionales. Sírvanse proporcionar datos sobre las sanciones que se imponen por incumplimiento de esta norma.

Procedimientos de presentación de denuncias

20. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos de presentación de denuncias relativas a toda forma de violencia contra los niños cometida en:

- La familia y el hogar;
- Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);
- Academias militares;
- Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;
- El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;
- El barrio, la calle y la comunidad, incluso en zonas rurales;
- El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);
- Los deportes y los establecimientos deportivos.

El artículo 131 del Código de la Niñez y la Adolescencia prevé que, ante denuncia escrita o verbal por maltrato o abuso del niño o adolescente (en el sentido del artículo 130, es decir entre otras, las situaciones de maltrato físico, maltrato psíquico-emocional,

prostitución infantil, pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico), la autoridad receptora deberá comunicar el hecho de forma fehaciente e inmediata al Juzgado competente. En todo caso el principio orientador será prevenir la victimización secundaria.

21. Sírvanse indicar si los niños o las personas que los representan tienen acceso a estos procedimientos. Sírvanse indicar también si se proporciona asistencia letrada para facilitar la presentación de denuncias y señalar en qué circunstancias se hace.

Según el artículo 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia "Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, este Código y sus leyes especiales. En todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.

Podrá acudir a los Tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, siendo preceptiva la asistencia letrada. El juez ante quien acuda tiene el deber de designarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones.

Los Jueces, bajo su más seria responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto."

22. Sírvanse describir las medidas que se han tomado para sensibilizar a la población sobre las posibilidades de denunciar los actos de violencia cometidos contra los niños. ---
23. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos especiales o las normas de derecho probatorio que se aplican en los procesos por actos de violencia contra niños.

A modo de ejemplo, en el artículo 18 inciso primero de la ley N° 17.514 sobre Violencia Doméstica establece que "En todos los casos el principio orientador será prevenir la victimización secundaria, prohibiéndose la confrontación o comparecimiento conjunto de la víctima y el agresor en el caso de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años."

24. Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de las denuncias de violencia contra los niños (por ejemplo pago de indemnización, castigo de los autores, rehabilitación de los autores, terapia familiar). ---
25. Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de los procedimientos judiciales en los que se condena a niños y adolescentes por actos de violencia (por ejemplo, privación de libertad, castigos corporales, servicios comunitarios, rehabilitación de los autores, terapia familiar). ---

II. MARCO INSTITUCIONAL Y RECURSOS PARA ABORDAR LA CUESTIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

El propósito de esta sección es determinar si su país cuenta con una institución que coordine las actividades multisectoriales en el ámbito de la violencia contra los niños, incluidas la prevención, la protección, la reparación, la reintegración y la rehabilitación.

26. ¿Hay autoridades, estructuras y mecanismos oficiales en los niveles federal, estatal/provincial, municipal y local responsables de la cuestión de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse identificar a dichas autoridades, estructuras y mecanismos y describir de qué manera se organiza la coordinación.

27. ¿Se ha encomendado a una autoridad gubernamental determinada la cuestión de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar detalles.

Con carácter general, el artículo 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia prevé que el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance (inciso primero). Además, el INAU podrá formular observaciones y efectuar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por la constatación de violaciones de los

derechos del niño y adolescente, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 177 del Código Penal (omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos).

Por otra parte, por el artículo 211 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se creó el Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente, integrado con dos representantes del Poder Ejecutivo –uno de los cuales lo preside-, uno del Instituto Nacional del Menor, uno del Poder Judicial, uno de la Administración Nacional de Educación Pública, uno del Congreso de Intendentes, uno del Instituto Pediátrico "Luis Morquio", uno del Colegio de Abogados y dos de las organizaciones no gubernamentales de promoción y atención a la niñez y adolescencia. Este Consejo tiene competencia a nivel nacional y tiene entre sus fines: 1) promover la coordinación e integración de las políticas sectoriales de atención a la niñez y adolescencia, diseñadas por parte de las diferentes entidades públicas vinculadas al tema; 2) elaborar un documento anual que contemple lo establecido en el numeral anterior; 3) ser oído preceptivamente en la elaboración del informe que el Estado debe elevar al Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 4) opinar, a requerimiento expreso, sobre las leyes de presupuesto, rendición de cuentas y demás normas y programas que tengan relación con la niñez y adolescencia (artículo 214 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

28. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a la cuestión de la violencia en general?

En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos.

29. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a las actividades de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar detalles.

Por Acordada 7535 de la Suprema Corte de Justicia, se han creado dos Equipos Técnicos que trabajan con los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Doméstica. Cada uno de ellos se integra con un Médico Psiquiatra, un Médico Forense, un Licenciado en Psicología y un Licenciado en Trabajo Social.

30. ¿Brindan los donantes internacionales o bilaterales recursos para las actividades relacionadas con la violencia contra los niños en su país?

En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos y el uso que se hace de ellos.

31. ¿Brinda su país asistencia a otros países para luchar contra el problema de la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

32. Si su país tiene una institución nacional de derechos humanos, como por ejemplo una comisión o un defensor de los derechos humanos, o una institución de defensa de los derechos humanos de los niños, ¿tiene dicha institución una función concreta o competencia en el ámbito de la violencia contra los niños, por ejemplo para recibir denuncias?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

33. ¿Existen estructuras parlamentarias especiales (por ejemplo, comisiones especiales) que se ocupen de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

Comisión de Derechos Humanos

34. ¿Ha habido iniciativas parlamentarias recientes en el ámbito de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

III. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS LOS NIÑOS

El objetivo de esta sección es obtener información sobre las actividades de la sociedad civil en el ámbito de la violencia contra los niños.

35. Sírvanse describir las iniciativas principales de la sociedad civil de su país sobre la violencia contra los niños, en particular los tipos institución que participan (por ejemplo,

instituciones académicas, asociaciones profesionales, asociaciones femeninas, asociaciones de estudiantes, grupos comunitarios, grupos religiosos, grupos dirigidos por los propios niños y jóvenes, sindicatos, organizaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales nacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales) y las principales actividades que realizan (entre otras, promoción, sensibilización, investigación, prevención, rehabilitación y tratamiento de los niños lesionados por la violencia, prestación de servicios, facilitación de recursos).

A nivel estatal no se han promovido investigaciones, promoción-prevención o sensibilización. Sí se han realizado algunas campañas de sensibilización a nivel nacional, financiadas en su mayor proporción por organismos internacionales. Existen centros de atención a víctimas de violencia y abuso sexual intra familiar a cargo de organizaciones no gubernamentales que actúan en el marco de un Convenio con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU): en el departamento de Montevideo existen tres organizaciones (Programas Somos, Arco Iris y El Faro), que cubren la atención de 105 niños y adolescentes. En el interior del país, el tema es abordado a través de la articulación de redes de organizaciones que están en contacto con la población. En el departamento de Canelones existe una organización no gubernamental que actúa en Convenio con el INAU (Camino) y en el departamento de San José existe otra. En siete departamentos del interior del país funcionan "redes de protección a niños, niñas y adolescentes que viven situaciones de violencia intrafamiliar".

A continuación se realiza una enumeración de servicios:

Sociedad Civil

- *Arcoiris: Atención de casos de maltrato y abuso sexual*
- *IACI: Asesoramiento y atención de consultas jurídicas*
- *Centro El Faro: Atención de casos de maltrato y abuso sexual*
- *Somos: Atención de casos de maltrato y abuso sexual*
- *Casa de los Niños: Atención niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual*
- *Centro interdisciplinario Caminos: Atención a víctimas de Violencia Familiar*

Estado:

- *Hospital Pereira Rossell – Atención a niños víctimas de abuso sexual y maltrato*
- *Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (Ministerio del Interior)*
- *Servicio Nacional de Apoyo a la Mujer en Situación de Violencia: 08004141*
- *Línea Azul (denuncias de maltrato y/o abuso sexual de niños, niñas y adolescentes)*

- *Centros Locales de Promoción de Derechos: Atención de casos de maltrato y de abuso sexual y de derechos vulnerados (IMM – UNICEF)*
- *4 Juzgados especializados en Violencia Doméstica*
- *Comisariías de la Mujer y el Niño*
- *Comité Erradicación Trabajo Infantil*
- *Consejo Nacional Consultivo contra la Violencia Doméstica*
- *Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.*
- *Redes de Protección a la Infancia y la Adolescencia frente al Maltrato y el Abuso Sexual (Rivera, Maldonado, Paysandú, Cerro Largo y Río Negro)*

36. Sírvanse describir el apoyo que presta el gobierno de su país a estas actividades y a las destinadas a coordinar las iniciativas oficiales y de la sociedad civil.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) es la única organización estatal que otorga apoyo financiero. La Intendencia Municipal de Montevideo ha apoyado actividades de formación y sensibilización. El programa Infancia y Familia ha apoyado iniciativas de sensibilización y atención a través de distintos apoyos financieros en diversos sectores.

37. Sírvanse describir el papel que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños.

Existe una tendencia a priorizar el derecho de los adultos, poniendo énfasis en la problemática de la seguridad ciudadana, más que en los derechos de los niños. El enfoque es sensacionalista. No existe un seguimiento de los casos. El abuso sexual no se visualiza y las situaciones que salen a la luz son las que se insertan en los sectores socioeconómicos más bajos.

IV. LOS NIÑOS COMO ACTORES EN LA LUCHA CONTRA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS

Esta sección tiene por fin obtener información sobre las actividades de los propios niños para luchar contra la violencia.

38. Sírvanse proporcionar información sobre la participación de los niños y las consultas que se les formulan al diseñarse actividades y al ejecutarse y supervisarse los programas y

políticas destinados a luchar contra la violencia de que son víctimas. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.

En términos generales, no existen espacios de participación. Desde hace dos años se realiza una campaña de sensibilización con participación juvenil, financiada por organismos internacionales en su mayoría.

39. Sírvanse describir la participación, en su caso, de los niños en la elaboración de normas especiales de procedimiento o de derecho probatorio que se aplican en las audiencias judiciales relativas a situaciones de violencia contra los niños. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.

No existe.

40. Sírvanse describir la magnitud y el tipo de recursos con que se cuenta para apoyar la participación de los niños en las actividades destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas.

No existe apoyo financiero.

V. POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

Las políticas globales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños son aquellas que abordan múltiples formas de violencia y los diferentes entornos en que ellas se producen y que incluyen componentes de prevención; protección; asistencia médica, psicológica, jurídica y social de las víctimas; rehabilitación e integración de las víctimas y medidas que atañen a los autores. Dichas políticas se diferencian de los programas específicos que se ocupan de determinados tipos de violencia contra los niños o sus efectos en grupos de población y entornos concretos.

41. ¿Cuenta el gobierno de su país con una política global relativa a la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información y describir las disposiciones concretas para cada sexo incluidas en dichas políticas.

No.

42. ¿Cuenta el gobierno de su país con programas específicos destinados a impedir la violencia contra los niños y resolver el problema que plantea, o proporciona apoyo directo para que otros organismos ejecuten dichos programas?

En su caso, sírvanse proporcionar los informes resumidos disponibles o las direcciones electrónicas de dichos programas e indicar, en el cuadro que figura a continuación, qué entornos y tipos de violencia se abordan en ellos.

Resultó complejo discriminar programas de servicios. Existen servicios en los distintos sectores, en especial el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). En las instituciones, existen programas como INFAMILIA, que funciona con fondos del BID. Se puede observar en todas las instituciones estatales (por ejemplo, Primaria, Secundaria, Salud Pública, la Línea Azul del INAU, la Dirección de Prevención del Delito, la Intendencia Municipal de Montevideo) la preocupación por apoyar cursos de sensibilización. Sin embargo esto no forma parte de una política general y los datos que existen son fragmentados.

| | Física | Sexual | Psicológica | Descuido | Prácticas tradicionales nocivas | Otras |
|----------------------|--------|--------|-------------|----------|---------------------------------|-------|
| Familia/hogar | | | | | | |
| Escuelas | | | | | | |
| Instituciones | | | | | | |
| Vecindario/comunidad | | | | | | |
| Lugar de trabajo | | | | | | |
| Aplicación de la ley | | | | | | |
| Otras | | | | | | |

43. ¿Supervisa el gobierno las repercusiones de las políticas y los programas de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños? *No*

En su caso, sírvanse describir los sistemas de supervisión y proporcionar direcciones electrónicas u otras referencias en que se describan de manera pormenorizada el sistema y los resultados. ---

44. ¿Participa el gobierno de su país en actividades internacionales sobre la violencia contra los niños? *Sí*.

En su caso, sírvanse proporcionar información.

El Estado uruguayo ha participado en los eventos preparatorios, ha suscrito y ha ratificado Convenciones relativas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

VI. REUNIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN

Esta sección tiene por fin presentar un panorama general de los sistemas de información y de la información sobre la violencia contra los niños que pueden utilizarse para fundamentar, planificar y supervisar las políticas y las intervenciones legales y programáticas respecto de la violencia contra los niños

45. En los últimos cinco años, ¿se han realizado estudios sobre la victimización, epidemiológicos o demográficos respecto de cualquier forma de violencia contra los niños en su país? *No*

En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias, o bien adjuntar los documentos correspondientes. ---

46. ¿Se han realizado estudios en pequeña escala o con entrevistas representativas entre los padres y los niños respecto de la victimización violenta de los niños? *Sí*

En su caso, sírvanse proporcionar información.

Se han realizado estudios por parte de organizaciones no gubernamentales tales como DNI y Arco Iris.

47. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país estudios de investigación científica sobre el problema de la violencia contra los niños? *No.*

En su caso, sírvanse señalar los temas de la investigación y dónde se pueden consultar sus resultados en forma más detallada. ---

48. ¿Se han realizado estudios o encuestas sobre las repercusiones de las medidas legales para abordar la violencia contra los niños?

No desde el Estado, sí desde la sociedad civil.

En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias o adjuntar los documentos correspondientes.

49. ¿Cuenta su país con un sistema para investigar todas las muertes de niños en que se sepa o se sospeche que habido un componente de violencia?

Sírvanse proporcionar información.

Cuando los niños llegan a las instituciones de salud, los médicos dan cuenta a la Policía. Sin embargo, no existe un sistema centralizado que permita saber qué niños fallecen en situación de violencia.

49. ¿Se publican informes periódicos (por ejemplo, anuales) en que se describe el perfil estadístico de las muertes violentas confirmadas o presuntas investigadas por el sistema?

Si, pero son informes parciales.

En su caso, ¿qué proporción de todas las muertes por homicidio corresponden a menores de 18 años?

...%

51. Si el gobierno de su país publica informes sobre el perfil nacional de las muertes violentas confirmadas o presuntas, sírvanse señalar cómo se desglosan los datos a los fines de los informes (tildar los que correspondan):

| | |
|--|--|
| Sexo | |
| Edad | |
| Grupo étnico | |
| Forma de muerte (homicidio, suicidio, no determinada) | |
| Causas externas de la muerte (arma de fuego, estrangulamiento, etc.) | |
| Situación geográfica del incidente (dirección) | |
| Contexto en que se produjo (hogar, escuela, etc.) | |
| Fecha y hora del incidente | |
| Relación entre la víctima y el autor | |
| Otra información | |

52. Sírvanse proporcionar el número total de hechos de violencia contra los niños denunciados en 2000, 2001, 2002 y 2003.
53. Sírvanse proporcionar el número total de condenas y casos denunciados en las distintas categorías de hechos de violencia contra niños en 2000, 2001, 2002 y 2003.

VII. SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

En esta sección se pretende reunir información sobre las actividades de sensibilización, promoción y formación respecto de la violencia contra los niños que pueda haber organizado el gobierno de su país.

54. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños? ---

En su caso, sírvanse describir las campañas recientes, en particular los entornos y los tipos de violencia que fueron objeto de las campañas y el público al que se dirigían (público en general, personas encargadas de la atención de los niños, docentes, etc.).

55. ¿Por qué medios se difundieron los mensajes y la información de la campaña? (tildar los que correspondan): ---

| | |
|-----------------|--|
| Prensa escrita | |
| Radio | |
| Televisión | |
| Cines y teatros | |
| Escuelas | |
| Otros | |

56. En los últimos cinco años, ¿ha impartido, encargado o patrocinado el gobierno de su país programas de información en el ámbito de la violencia contra los niños? ---

En su caso, sírvanse indicar cuáles de los siguientes ámbitos se abordaron en el último de esos programas de formación y a qué grupos se destinó (tildar los que correspondan).

| | Prevención | Protección | Reparación | Rehabilitación | Sanciones |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|------------------|
| Profesionales del sector médico (en particular pediatras, enfermeros, psiquiatras y dentistas) | | | | | |
| Profesionales de salud pública | | | | | |
| Trabajadores sociales y psicólogos | | | | | |
| Docentes y otros educadores | | | | | |
| Funcionarios judiciales (incluidos los jueces) | | | | | |
| Policía | | | | | |
| Personal penitenciario | | | | | |
| Personal que se ocupa de los delincuentes juveniles, personal de instituciones, padres y tutores | | | | | |
| Otros (sírvanse especificar) | | | | | |

Sírvanse proporcionar detalles.



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 109/04

**Ref. INSTALACION DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA
INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADOS**

Montevideo, 7 de diciembre de 2004.-

▸ LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7535, referente a la Instalación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados, cuyo texto a continuación se transcribe:

Acordada n° 7535

En Montevideo, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Leslie Van Rompaey - Presidente -, don Roberto Parga Lista, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

VISTO:

I) lo establecido en la Ley N° 17.707 en cuanto dispone la creación de cuatro Juzgados Letrado de Primera Instancia en la Capital y faculta a la Suprema Corte de Justicia para proceder a la transformación de Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia de la Capital en Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia con especialización en Violencia Doméstica;

II) la sanción del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823) en cuanto en su artículo 66 faculta a la Suprema Corte de Justicia a asignar por lo menos a cuatro Juzgado Letrados de Familia de Montevideo, competencia de urgencia;

CONSIDERANDO:

la necesidad de reglamentar el régimen de funcionamiento de dichas Sedes, su competencia, régimen de turnos, demás aspecto vinculados con su

actuación y que la Corporación ha considerado conveniente que las mismas entiendan también en la competencia de urgencia a que refiere el citado Código de la Niñez y la Adolescencia;

ATENCIÓN:

a lo expuesto, y lo dispuesto por el artículo 239 ordinal 2° de la Constitución de la República; artículo 55 numeral 6° de la Ley N° 15.750; artículos 4° y siguientes de la Ley N° 17.514 (Ley de Violencia Doméstica); artículos 16° y siguientes de la Ley N° 17.707 y artículos 117 y siguientes de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia);

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Instalación. Decláranse instalados a partir del día 13 de diciembre de 2004 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de Primero y Segundo Turno y de Tercer y Cuarto Turno que funcionarán en régimen de dos Oficinas con doble despacho.-

Artículo 2°.- Competencia. Serán competentes en el Departamento de Montevideo para entender en los casos previstos en la ley de Violencia Doméstica N° 17.514 (artículos 1 a 21) y Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823).-

Respecto de la ley de Violencia Doméstica, una vez adoptadas las medidas pertinentes y cumplida la audiencia evaluatoria prevista en el artículo 11 de la Ley N° 17.514, en caso de haber intervenido otro Juzgado competente en asuntos relativos a la familia involucrada, el Juzgado actuante, a solicitud de parte, remitirá testimonio de las actuaciones a dicha Sede.-

Respecto del Código de la Niñez y la Adolescencia actuarán conforme a lo establecido en el artículo 66 de dicho Código y oportunamente lo derivarán, si correspondiere, al Juzgado competente a los efectos previstos por el artículo 128 del mismo cuerpo legal.-

Artículo 3°.- Régimen de Turnos.

1) General. La competencia se distribuirá de acuerdo a la primera letra del primer apellido del denunciado (Ley N° 17.514) o del niño o adolescente (Ley N° 17.823). De ser varios se tomará aquél que corresponda en primer término por orden alfabético:

1er. Turno: letras **A K M N T X**

2º Turno: letras **B D F H J L O Q**

3er. Turno: letras **C C H E I L L Ñ R V**

4º Turno: letras **G P S U W Y Z**

2) Comunicaciones. La recepción de comunicaciones entre las 19:00 de un día y las 08:00 horas del día siguiente en los días hábiles, y durante los sábados, domingos y feriados (excluidas las ferias judiciales) será realizada alternándose en forma semanal los cuatro jueces, comenzando por el de primer turno. El turno para recepción de comunicaciones comenzará el día lunes a las 08.00 horas y culminará el lunes siguiente a las 08:00 horas.-

En los días hábiles el Juez de turno se limitará a recibir las comunicaciones y en su caso, adoptará las medidas imprescindibles, derivando la actuación al homólogo que por letra corresponda.-

Los sábados, domingos y feriados (excluyendo las ferias judiciales) el Juez de Turno para recibir las comunicaciones será competente para entender en la sustanciación de todos los asuntos y los derivará en la forma ya expresada, el primer día hábil siguiente.-

La Dirección General de los Servicios Administrativos confeccionará anualmente la planilla de Turnos correspondiente.-

Artículo 4º.- Horario. Durante los días hábiles, el horario de atención al público será el establecido con carácter general para las Oficinas Judiciales.-

En días sábados, domingos y feriados funcionará en horario de 9:00 a 11:00 horas, con los funcionarios que la pronta y eficiente atención de los asuntos requiera.

Artículo 5º. Régimen de subrogación. En caso de ausencia temporal del titular de cualquiera de las sedes le subrogará su similar más lejano en el turno para la recepción de las comunicaciones de acuerdo al artículo 3º inciso 2º.

Artículo 6º.- Superintendencia Administrativa. La superintendencia administrativa será ejercida en forma anual por los magistrados de ambas Oficinas en forma alternada comenzando por 1º y 3º Turnos.

Artículo 7º.- Régimen aplicable al Interior de la República. Serán competentes para conocer en los asuntos previstos por el artículo 2º de esta Acordada los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia..

En las localidades en que funcione una única Sede con competencia en la materia o turno único será de aplicación el régimen de subrogación previsto en la Acordada N° 7306 del 1/11/96 (C. 83/96). Si existiere en la localidad más de un juzgado con competencia en materia de Familia, éstos conocerán en turnos decenales conforme a la planilla de Turnos vigente.-

Artículo 8º.- Régimen de los asuntos en trámite. Los asuntos que actualmente tramitan en materia de violencia doméstica en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia por remisión en los términos del art. 11 de la Ley N° 17.514, continuarán haciéndolo en los mismos hasta su finalización.-

A partir de la fecha, las derivaciones de los asuntos que se encuentren en trámite en los Juzgados de Familia se realizarán a los Juzgados que se crean a partir de la presente Acordada.-

Artículo 9º.- Equipos Técnicos. Créanse en el Departamento de Montevideo dos Equipos Técnicos integrados cada uno por un Médico Psiquiatra, un Médico Forense, un Licenciado en Psicología y un Licenciado en Trabajo Social, los que intervendrán con las Sedes de 1er. y 3er. Turnos, uno y de 2º y 4º Turnos el otro.-

Los Equipos Técnicos dependerán jerárquicamente del Magistrado que ejerza la superintendencia administrativa de las respectivas sedes, incluidas licencias, calificaciones, procesos disciplinarios, entre otros.-

Los Equipos Técnicos actuarán conforme a las siguientes previsiones:

- A) Los Equipos Técnicos actuarán asesorando a los Señores Jueces Letrados de Familia Especializados en el marco de las competencias que resultan de la presente Acordada.-
- B) El Magistrado dispondrá los plazos en los cuales debe efectuarse el respectivo informe.-

Entre otros cometidos, los informes estarán orientados al relevamiento de la situación social, familiar y psíquica de las personas y núcleos familiares o de

convivencia sometidos a decisión jurisdiccional (cfme. art. 15 de la Ley N° 17.514, entre otros).-

Respecto de la competencia de los artículos 117 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, su intervención se efectuará previamente a la adopción de decisión, con la finalidad de asesorar al Magistrado en la medida de protección a adoptar, teniendo en cuenta el entorno social y familiar del niño o adolescente sujeto de protección en sus derechos.-

C) Actuarán mediante enfoque multidisciplinario, por el régimen de informe único y por escrito.-

Las pericias, de ser necesarias, serán realizadas por los Técnicos del Instituto Técnico Forense.

D) Estarán a disposición del Magistrado en las circunstancias que éste los requiera. Los fines de semana actuará el Equipo Técnico correspondiente al Juzgado de Turno, en el horario de atención al público o en las horas en que el Magistrado requiera su intervención.-

E) Elaborarán los registros necesarios a efectos de la evaluación y sistematización de los resultados de su intervención.-

F) Actuarán bajo la Supervisión Técnica del Instituto Técnico Forense, a cuyos efectos se remitirá mensualmente copia de los informes realizados, coordinándose la actuación a través de la Dirección del Departamento Médico Criminológico de aquél.-

G) Los técnicos se subrogarán en todos los casos entre sí recíprocamente, y por especialidad entre los dos equipos.-

Artículo 10°.- Defensoría de Oficio. La Defensoría de Oficio de Familia en Montevideo recibirá a quienes tengan derecho a ser asistidos por ésta, por situaciones comprendidas en el art. 2° de la presente acordada, en la Sede de los Juzgados que se crean y en el horario de funcionamiento de la oficina.-

Artículo 11°.- Evaluación. La Comisión designada por el art. 1° de la Acordada N° 7500 evaluará el cumplimiento de la presente dentro de los 120 días a partir de la fecha de instalación de las respectivas Sedes, a cuyos efectos recabará los informes necesarios y podrá convocar a los Señores Jueces, Defensores, Técnicos y

Funcionarios. Sin perjuicio de que en caso de entenderlo necesario, la Comisión comunique a la Corte sus inquietudes y propuestas para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 12°.- Derogaciones. Derógase la Acordada N° 7457 en todo aquello que se oponga a la presente.-

Artículo 13°.- Que se comunique, circule y publique.-

La presente Acordada fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Leslie VAN ROMPAEY y por los Señores Ministros doctores Roberto PARGA LISTA, Daniel GUTIERREZ PROTO, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y la Sra. Secretaria Letrada, Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-



Dr. Elbjo MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos